

EXP. No. 13001-31-03-001-2023-00237-00
ACCION DE TUTELA (debido proceso)
ACCIONANTE: MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ACUÑA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela, informando que se encuentra para decidir sobre su admisión. – Provea.

Cartagena, 18 de Septiembre de 2023


JURYS M. MACÍA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, y por cumplir la presente solicitud de Acción de Tutela, presentada por MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ACUÑA, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, el despacho, por ser procedente,

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de Acción de Tutela instaurada por MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ACUÑA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Désele trámite preferencial.

2.- Requiérase a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación nos informe por escrito acerca de los hechos de la acción constitucional.

3.- MEDIDA PROVISIONAL:

Para resolver la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que establece la posibilidad de suspender la ejecución del acto que produce la amenaza o la vulneración del derecho fundamental cuya protección se invoca. Su texto dice:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"

Del contenido normativo que se tiene a la vista se extraen los rasgos fundamentales de esta figura, los cuales podemos señalar así:

- Depende de la apreciación judicial, esto es, es un ejercicio apreciativo que corresponde al funcionario judicial.
- La apreciación recae sobre el acto que dé lugar u origine la posible vulneración y particularmente sobre su alcance.
- La apreciación no puede ser subjetiva, debe estar fundada en circunstancias materiales que conduzcan a una decisión objetiva.

Aplicadas estas premisas a nuestro caso, estimase improcedente la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, pues, es indispensable acompañar elementos de juicio que en forma determinante acrediten la amenaza de los derechos fundamentales invocados.

La amenaza es una violación potencial que se presenta como inminente y próxima, en palabras de la Corte Constitucional, ha de responder a la existencia de signos positivos o inequívocos sobre el designio adoptado por un sujeto capaz de ejecutar actos que configuren la violación del derecho.

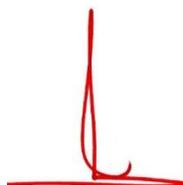
De los hechos narrados por el accionante y la documentación acompañada no se determina prima facie la notoriedad de un perjuicio cierto e inminente que pueda recaer sobre los derechos objeto de amparo que conlleve la necesidad de la medida provisional, además lo que solicita es lo que se va a definir dentro de esta acción.

4- Ordénese a la parte accionada CNSC la publicación de la presente acción de tutela en la página web del concurso.

5.-Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de demanda.-

6.- Notifíquese este proveído a las partes Accionante, accionada por el medio que la secretaria considere más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ



JAVIER CABALLERO AMADOR

p.